



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XV y XVI, y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual XVI para ser XVIII, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso p); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 13 de mayo de 2025, la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XV y XVI, y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual XVI para ser XVIII, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Trabajo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios con números, SG/AT-1370 y SG/AT-1371, recayéndole a la misma el número de expediente 66-432, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Otorgar facultades a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, con el objeto de que proporcione asesoría para que las personas empleadoras implementen los protocolos para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y vigile la existencia de dichos protocolos, así como verificar que dicho protocolo sea del conocimiento del personal y se encuentre accesible dentro del centro de trabajo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Las reformas a la Ley Federal del Trabajo aprobadas en febrero de 2020 establecen como una obligación de las personas empleadoras, la de elaborar un protocolo para actuar en situaciones de hostigamiento y acoso sexual y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

erradicar estos casos, sin embargo existe una laguna que permita vigilar el cumplimiento de esta obligación laboral.

Ahora bien, para sustentar esta reforma se tomó en consideración la siguiente información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la violencia laboral presentaba los siguientes datos:

Entre 2011 y 2016 el 11.8°/o de las mujeres que trabajaron les fue solicitada la prueba de embarazo. De aquellos datos se estableció que en sus últimos 12 meses, el 22°/o de las mujeres reportaron al menos una conducta violenta en el ámbito laboral: 6.5°/o recibieron violencia emocional; 0.8°/o física; 6.6°/o Sexual y 21.9°/o alguna forma de discriminación. De dicha estadística se estableció que las entidades que reportan un mayor porcentaje de mujeres que habían sufrido algún tipo de violencia laboral fueron: Chihuahua, Coahuila, Querétaro, Baja California y Quintana Roo, todos ellos en una proporción del 33.5 al 36.8 por ciento de las mujeres trabajadoras.

En los últimos cinco años en Tamaulipas se ha tenido un aumento del 74°/o en los delitos de este tipo, en promedio cada mujer tuvo 3 agresores en el ámbito laboral en el último año, muy a pesar de que las personas empleadoras están obligados por ley a tener protocolos de acción para erradicar este tipo de agresiones con posibilidad de que dicho centro de trabajo pueda ser sancionado mediante la imposición de una multa, existe un vacío en el cumplimiento en la reducción del hostigamiento y acoso sexual en los centros de trabajo.

Es pertinente señalar, que el hostigamiento sexual se comete cuando una persona se vale de su posición jerárquica, derivada de la relación laboral,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, para asediar a otra con fines sexuales de acuerdo al Código Penal de Tamaulipas, es por ello, que ante la ausencia de protocolos para prevenir y erradicar el hostigamiento o acoso sexual en el trabajo, incide directamente en el incremento del 74% en los últimos cinco años, dado que las denuncia que fueron presentadas pasaron de 30 a 53.

Por otro lado, es pertinente señalar que para el caso de Tamaulipas, este tipo de agresiones ya se encontraban tipificadas antes de su reglamentación en la Ley Federal del Trabajo, sin embargo pareciera que dentro de las empresas indistintamente del ramo o del tamaño no se tiene un protocolo específico para poder darle seguimiento a alguna queja o denuncia que presente alguna trabajadora o trabajador, toda vez que la queja o denuncia no se realiza ante una instancia laboral por hostigamiento y acoso sexual, pues dichos trámites se hacen mediante la vía penal.

Algunos datos de abogados del Colegio de Abogados Laboralistas de Tamaulipas consideran que a la fecha todavía no hay una empresa que cuente o tenga un protocolo para darle seguimiento a un tema de hostigamiento y acoso sexual, ya que en este tipo de situaciones lo que normalmente se hace es una investigación discreta para no afectar los intereses de la empresa, evitar un escándalo o responsabilidad de tipo administrativo por lo que en muchos casos la o él afectado mejor renuncia o abandona su lugar de trabajo.

En ese sentido, es imperativo otorgarle facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, primero para que pueda proporcionar asesoría para que las personas empleadoras implementen los protocolos para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acoso u hostigamiento sexual, además tengan facultades para vigilar el cumplimiento de dichos protocolos, por lo que es indispensable modificar la ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para extender estas facultades en materia de previsión de la discriminación en razón del género y atención a casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual...”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Nuestra Constitución Federal es categórica al establecer que **se encuentra prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bajo ese contexto, lamentablemente en los centros laborales las mujeres pueden llegar a ser víctimas de diversas formas de discriminación, acoso y hostigamiento sexual, lo cual, sin duda alguna, vulnera su dignidad, libertades, así como su derecho a una vida libre de todo tipo de violencia de género.

Respecto a ello, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define la “*violencia de género*” como “*toda violencia física o psicológica cometida contra una mujer que es o ha sido esposa del agresor o está o estuvo ligada a él por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, que se comete como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.”

Por su parte la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tamaulipas, señala lo siguiente:

“Artículo 5.

*1. **Violencia laboral** o docente contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional al poder que se ejerce por las personas **que tienen un vínculo laboral**, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede tratarse de un solo evento o una serie de éstos. **Esta modalidad de violencia incluye el acoso u hostigamiento sexual.***

(...)

Artículo 9 Bis.

*1. **El hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”*

Ambos casos constituyen conductas y prácticas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas que incomodan, humillan, insultan, degradan y discriminan a las mujeres; llegan a ser acciones sistemáticas o presentarse una sola vez y ocurrir en cualquier lugar.

Además, estas acciones se disfrazan de afecto o atracción, sin embargo, son consideradas como demostraciones de poder que intimidan, amenazan y provocan angustia creciente en la víctima, lo que deriva en problemas de salud, así como afectaciones negativas en su desempeño laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, el hostigamiento y el acoso sexual en el ámbito laboral limitan el derecho de las personas a trabajar en un ambiente sano, digno y seguro; asimismo, restringen sus oportunidades de desarrollo profesional, debilitando su confianza y autoestima al generar un estado permanente de tensión emocional, por lo que disminuye su rendimiento y se incrementan los riesgos de accidentes laborales.

En tal virtud, resulta necesario prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de conductas cometidas en contra de las mujeres, así como garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la referida Secretaría expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVI PARA SER XVIII, DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI, y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual XVI para ser XVIII, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.

A...

I. a la XIV...

XV. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

XVI. Proporcionar la asesoría para que las personas empleadoras implementen los protocolos para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual;

XVII. Vigilar la existencia del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atender casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual, así como verificar que dicho protocolo sea del conocimiento del personal y se encuentre accesible dentro del centro de trabajo; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

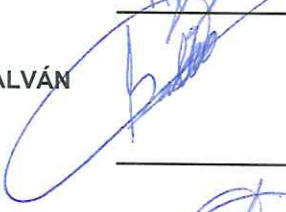
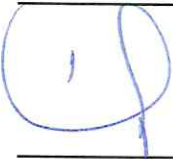
ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas empleadoras tendrán 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y, en su caso, registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas, los protocolos que implementen para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 10 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

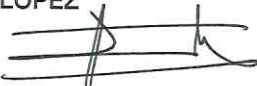
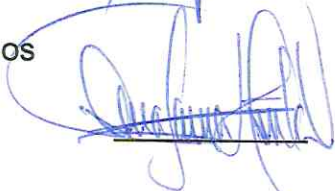
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVI PARA SER XVIII, DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 10 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEJA HINOJOSA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVI PARA SER XVIII, DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.